

MARLIO SANCHEZ ORTIZ
ABOGADO TIUTLADO

SEÑOR
JUEZ TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES
NEIVA

Ref. : Proceso declarativo

Causante: NATIVIDAD REYES REYES

Demandante: NOHORA REYES

Radicación: 2023- 00852

MARLIO SANCHEZ ORTIZ, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, titular de la cédula de ciudadanía número 17136818 de Bogotá, abogado titulado con T. P. 14635 del C, S, J., en mi condición de apoderado de la parte accionante, a usted con el respeto acostumbrado me dirijo con el fin de manifestar que INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN al auto proferido por su despacho el veintiséis (26) de octubre del año 2023, dentro del proceso referenciado, en razón a que disiento de él, porque considero que está alejado de la normatividad, costumbre y jurisprudencia.

Se puede notificar personalmente una providencia por WhatsApp?

Según la Corte suprema de Justicia es posible notificar personalmente una providencia judicial por WhatsApp.

Hoy en día, los ciudadanos pueden escoger, al momento de practicar la notificación personal de una providencia judicial, el régimen presencial

EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO Cra 5 10- 38 Of. 604 CL. 3156966101 a-mail marliosanchezortiz@hotmail.com

marliosanchez45@gmail.com Neiva - Huila

previsto en el Código General del Proceso (artículo 2091 y 292), o por medios digitales (artículo 8° de la Ley 2213 de 2022).

Hacemos énfasis en que, una vez escogida cualquiera de las diferentes opciones, es vital darles cumplimiento a las formalidades consagradas para cada una de ellas, con el objetivo de que el acto se notifique de manera adecuada.

Si bien lo anterior es claro, no son pocas las dudas que aun genera la notificación personal mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, en cuanto a los canales admisibles para esos efectos.

Es común escuchar en la práctica profesional que el correo electrónico es el único medio válido para el enteramiento de las decisiones judiciales por medio de las tecnologías de la información.

Sin embargo, no se puede perder de vista que el legislador colombiano expresamente permitió para que lo referente a la notificación personal pudiera surtirse en el sitio canales digitales para los fines del proceso, sin restringir esta posibilidad únicamente al uso del correo electrónico.

Ciertamente, el correo electrónico es la herramienta más utilizada para efectos de la notificación personal dispuesta por la Ley 2213 de 2022, pero esto no significa que sea la única. Por el contrario, existen otros medios que bajo ciertos escenarios son admisibles para las mismas finalidades de notificación como, por ejemplo, la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp.

A juicio de la Corte Suprema de Justicia, en reciente pronunciamiento (14 de diciembre de 2022), la ley previó ciertas medidas para garantizar la efectividad de las notificaciones personales electrónicas: (i) Que el interesado en la notificación afirme bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) La declaración de la parte tendiente a explicar la manera en la que obtuvo o conoció del canal digital designado; y (iii) El deber del interesado de probar las circunstancias descritas anteriormente (68001-22-13-000-2022-00389-01).

Para el Alto Tribunal las partes tienen plena libertad de escoger los canales digitales por medio de los cuales se notificaran las decisiones judiciales, siempre y cuando se acrediten los anteriores requisitos.

A juicio de esta Corporación, los referidos pueden ser los medios de prueba enlistados en el artículo 165 del Código General del Proceso. Así, para la corte, son incluso válidos para los anteriores efectos las capturas de pantalla aportadas en formato digital o físico, las cuales deben ser apreciadas como cualquier otro documento conforme a los artículos 243 y 244 del Código General del Proceso.

De suerte que en materia del valor probatorio de las capturas de pantalla, lo cierto es que, en materia de notificación personal por medios electrónicos, el demandante puede elegir los canales. En ese caso, de cumplir los requerimientos que la ley le impone con la finalidad de demostrar la idoneidad de la vía de comunicación escogida.

Bajo este escenario, y según la Corte Suprema de Justicia, es posible notificar personalmente una providencia por WhatsApp.”

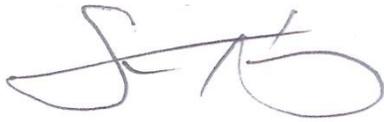
MARLIO SANCHEZ ORTIZ
ABOGADO TIUTLADO

La Corte en sentencias Tutela T-238 del 1 de julio de 2022, STL 15688 de 2022, STC 16733 -2022 ha sido clara sobre el asunto de la forma de las notificaciones y para evitar especular en forma innecesaria y por economía a ellas me remito.

Ahora frente a lo segundo, es importante recalcar que para que se constituya en parte en un proceso de esta naturaleza es requisito sine qua non demostrar la calidad y, por tanto aportar el registro civil de nacimiento. De esta manera considero innecesario adjuntarlo.

Empero, solicito que la demandada al momento de contestar la demanda, lo allegue.

Del señor juez

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'MSO', with a large, stylized flourish at the end.

MARLIO SANCHEZ ORTIZ